BUENOS AIRES, 30 SEPT 2013

VISTO el Expediente Nº 024-99-81475182-8-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), el Expediente N° 57.748 de la SUPERINTEDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN (SSN), las Leyes N° 20.091 y Nº 24.241, la Resolución SSN N° 37.048 del 24 de Agosto de 2012, la Resolución SSN N° 37.565 del 24 de Mayo de 2013 y la Resolución SSN N° 37.670 del 24 de Julio de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramita un proyecto de resolución conjunta mediante el cual se establecen los mecanismos necesarios para procurar la puesta al pago de las Rentas Vitalicias Previsionales que liquidaba OVERSAFE SEGUROS DE RETIRO S.A. (e.l.), en el marco de las previsiones de la Ley N° 24.241, enumeradas en el Capítulo 12 "Garantías del Estado", puntualmente en el inciso c) del artículo 124.

Que en cumplimiento de las disposiciones de las Leyes N° 20.091 y N° 24.241, la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN detectó que en los estados contables cerrados al 30 de junio de 2012, OVERSAFE SEGUROS DE RETIRO S.A. presentaba un déficit de capital mínimo.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN por Resolución N° 37.048 de fecha 24 de agosto de 2012, dispuso prohibir a OVERSAFE SEGUROS DE RETIRO S.A. (e.l.) celebrar nuevos contratos de seguro, realizar actos de disposición respecto de sus inversiones y de administración de sus inmuebles, incluyendo la celebración de contratos de locación y mutuo, y disponiendo la inhibición general de bienes.

Que por Asamblea General Extraordinaria Nº 48, la entidad aseguradora consideró y resolvió su disolución y liquidación voluntaria en los términos del artículo 50 de la Ley Nº 20.091.

Que a través de la Nota SSN Nº 24860, ingresada en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN el 24 de octubre de 2012,

OVERSAFE SEGUROS DE RETIRO S.A. (e.l.) presentó el Estado Contable de Liquidación cerrado al 31/08/2012.

Que mediante el Proveído SSN N° 117.488 del 4 de marzo de 2013, se hizo saber a la entidad aseguradora que debía dar inicio al procedimiento de licitación pública de cesión total de la cartera en los términos del artículo 179 de la Ley N° 24.241.

Que asimismo, a través del Proveído N° 117.607 del 16 de abril de 2013 se ordenó la publicación de edictos para la convocatoria, requiriendo a la aseguradora que acompañe el texto de las publicaciones e informe las fechas fijadas para la presentación de las ofertas y el acto de apertura.

Que la Resolución SSN N° 37.565 de fecha 24 de mayo de 2013 dispuso declarar desierto y finalizado el procedimiento de licitación de cartera previsto por el artículo 179 de la Ley N° 24.241 y comunicó a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL a los fines de instrumentar la transferencia de los beneficiarios y realizar conjuntamente con la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, la certificación a que alude el inciso c) del artículo 124 de la Ley N° 24.241.

Que conforme el artículo 3° de la Resolución mencionada en el considerando anterior, se dispuso intimar a OVERSAFE SEGUROS DE RETIRO S.A. (e.l.) a la presentación en el plazo improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, de un listado de sus beneficiarios detallando: Nombre completo, CUIL/ CUIT y el régimen al que pertenecen.

Que por Resolución N° 37.670 del 24 de julio de 2013 la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN revocó la autorización para operar a la nombrada compañía, declarando improcedente la liquidación voluntaria.

Que la Ley N° 24.241 prevé, en el Capítulo 12 "Garantías del Estado", puntualmente en el inciso c) del artículo 124, que en caso que por declaración de quiebra o liquidación por insolvencia, las compañías de seguros de retiro no dieren cumplimiento a las obligaciones emanadas de los contratos celebrados con los afiliados en las condiciones establecidas por esta ley, el pago de las jubilaciones, retiros por invalidez y pensiones por fallecimiento de los beneficiarios que hubieren optado por la modalidad de renta vitalicia previsional, será garantizado por el Estado

y el monto máximo mensual a garantizar será igual al importe de cinco veces el equivalente a la máxima prestación básica universal.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, en virtud de lo actuado en el Expediente N° 57.748, dejó constancia que la última liberación de fondos autorizada por ese Organismo para hacer efectivo el pago de las rentas a los beneficiarios de la compañía OVERSAFE SEGUROS DE RETIRO S.A. (e.l.), correspondió al mes de mayo de 2013.

Que en virtud de lo expuesto en el considerando anterior, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL pudo dar continuidad al pago a partir del mes de junio de 2013 de las rentas vitalicias previsionales en aquellos beneficios con componente estatal, atento contar con la información necesaria para tal fin.

Que por el contrario, aquellos beneficios sin componente estatal, es decir, que sólo contemplan la renta vitalicia previsional, en atención a la falta de cumplimiento de OVERSAFE SEGUROS DE RETIRO S.A. (e.l.) y en virtud de no haberse verificado los requisitos legales para tornar operativa la garantía estatal, se encuentran impagos desde el mes de junio del corriente año.

Que por sentencia de fecha 2 de setiembre de 2013 recaída en los autos caratulados "OVERSAFE SEGUROS DE RETIRO S.A. S/ LIQUIDACIÓN JUDICIAL FORZOSA"- Expediente N° 094893- en tramite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 9, Secretaría N° 18, se dispuso decretar la liquidación judicial por disolución forzosa de OVERSAFE SEGUROS DE RETIRO S.A. (e.l.).

Que en dicho interlocutorio, se ordenó librar oficio a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL a los fines de operativizar la garantía prevista por el inciso c) del artículo 124 de la Ley N° 24.241, habiéndose recibido el mismo con fecha 4 de setiembre de 2013 en esa Administración Nacional.

Que de los antecedentes referidos en los párrafos precedentes surge que OVERSAFE SEGUROS DE RETIRO S.A. (e.l.) no dio cumplimiento a las obligaciones emanadas de los contratos celebrados con los asegurados, conforme la certificación prevista en el artículo 124 inciso c) de la Ley N° 24.241 efectuada

mediante nota de la ANSES de fecha 23 de agosto de 2013 Nº DGAYT Nº 974 y nota de la SSN Nº 19134 de fecha 3 de septiembre de 2013.

Que en virtud de ello, y estando cumplido con el dictado del auto judicial mencionado los extremos requeridos por el inciso c) del artículo 124 de la Ley N° 24.241, ANSES asumirá la liquidación y puesta al pago de la totalidad de las rentas vitalicias que se encontraban a cargo de OVERSAFE SEGUROS DE RETIRO S.A. (e.l.) a partir del mes siguiente al de la recepción de la información completa prevista en el Anexo II y el retroactivo correspondiente desde el período junio 2013 hasta el mes anterior al pago de ANSES, de las rentas previsionales de aquellos beneficios sin componente estatal que se encontraban impagos.

Que las rentas vitalicias de los contratos celebrados en moneda pesos, se ajustarán conforme las pautas previstas en la RESOLUCION CONJUNTA SSN-SAFJP N° 32.275-008 del 29 de agosto de 2007.

Que las rentas vitalicias de los contratos celebrados en moneda dólares estadounidenses, se ajustarán conforme el Decreto Nº 214/02 y las Resoluciones SSN Nº 28.592 y 28.924.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, han tomado la intervención de sus respectivas competencias.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el Decreto Nº 154/2009, el Decreto N° 156/2011 y por el artículo 67 de la Ley Nº 20.091.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Y

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el procedimiento descripto en el ANEXO I para instrumentar la transferencia de las rentas vitalicias previsionales de OVERSAFE

SEGUROS DE RETIRO S.A. (e.l.) a los fines de hacer efectiva la garantía del Estado prevista en el inciso c) del artículo 124 de la Ley N° 24.241.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN remitirá a ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL la nómina completa de los titulares de las rentas vitalicias previsionales debidamente certificada, con los datos del diseño de registro obrante en el ANEXO II de la presente y de acuerdo con el procedimiento previsto en el ANEXO I.

ARTICULO 3°.- Dispónese a través de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL la liquidación y puesta al pago de la totalidad de las rentas vitalicias previsionales que se encontraban a cargo de OVERSAFE SEGUROS DE RETIRO S.A. (e.l.) a partir del mensual siguiente al de la recepción de la información completa prevista en el ANEXO II y el retroactivo correspondiente desde el período junio 2013 hasta el mes anterior al pago de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, de las rentas previsionales impagas de aquellos beneficios sin componente estatal.

ARTICULO 4°.- El ajuste del valor de las rentas vitalicias previsionales de los contratos celebrados en pesos se efectuará de acuerdo con las previsiones de la RESOLUCION CONJUNTA SSN-SAFJP N° 32.275-008 del 29 de agosto de 2007. A tal efecto la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN deberá remitir a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la tasa testigo a aplicar con una periodicidad mensual. La información mensual contendrá el ajuste correspondiente al mes de devengo anterior.

ARTICULO 5°.- El ajuste del valor de las rentas vitalicias previsionales de los contratos celebrados en dólares estadounidenses se efectuará de acuerdo con las previsiones del Decreto 214/02 y las Resoluciones SSN N° 28.592 y 28.924.

ARTICULO 6°.- La SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN prestará amplia colaboración en el seguimiento de los juicios en materia previsional de los beneficiarios del sistema que se encuentren en trámite y/o que pudieran iniciarse. Dicha colaboración se llevará a cabo mediante la creación de una Comisión integrada a tal efecto por representantes de los Servicios Jurídicos Permanentes de ambos Organismos.

ARTICULO 7°.- Facúltese a las áreas técnicas pertinentes de cada Organismo, para que en el ámbito de sus competencias adopten los recaudos necesarios para la implementación del procedimiento aprobado por la presente Resolución.

ARTICULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION Nº **3 7 8 2 1**

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA A LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LAS RENTAS VITALICIAS PREVISIONALES DE OVERSAFE SEGUROS DE RETIRO S.A. (e.l.)

1. La SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN (SSN) remitirá a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) la nómina completa de los titulares de las rentas vitalicias previsionales debidamente certificada, con ajuste al diseño de registro aprobado en el artículo 2° de la presente.
2. La remisión de información a que alude el punto anterior, debe efectuarse electrónicamente a través del denominado Sistema Integrado de Transferencia, Almacenamiento y Control de la Información (SITACI) y también en soporte papel debidamente certificado, con indicación del mes al que corresponden los importes de las rentas vitalicias informadas.
3. Del análisis de la nómina provista por la SSN a los fines del pago de la renta vitalicia previsional, pueden surgir casos que:
    3.1. Tengan asignado un número de beneficio, ya sea por el pago de un haber previsional o de Asignaciones Familiares: se mantendrá ese número de beneficio.
    3.2. No tenga asignado un número de beneficio: se generara un número de beneficio bajo el cual se efectuará el pago. Oportunamente deberá comunicarse a los titulares de derecho el número de beneficio, agente pagador y grupo de pago asignados.
    3.3. Determinado el universo de casos a liquidar, se procederá a remplazar los códigos de conceptos actualmente utilizados por nuevos códigos que identifiquen el pago del Haber Previsional Garantizado.
4. A los fines de la liquidación y puesta al pago de los Haberes Previsionales Garantizados, deberán observarse las siguientes pautas:

4.1. Los casos originados en el pago de rentas vitalicias previsionales sin componente estatal, no estarán sujetos al Haber Mínimo Garantizado previsto por el artículo 8° de la Ley N° 26.417.

4.2. La garantía estatal prevista en el inciso c) del artículo 124 de la Ley N° 24.241 aplicará sólo a los importes de las rentas vitalicias previsionales transferidas por la presente.

4.3. El Haber Previsional Garantizado se encuentra excluido de la aplicación de las disposiciones del artículo 9° de la Ley N° 24.463, sus complementarias y modificatorias.

4.4. En aquellos casos en que la SSN no hubiera informado el agente pagador, ANSES designará una entidad bancaria en función al domicilio detallado en el diseño de registro remitido.

4.5. La ANSES abonará las rentas vitalicias de los contratos celebrados en pesos con el ajuste previsto en la RESOLUCION CONJUNTA SSN-SAFJP N° 32.275-008 del 29 de agosto de 2007. A tal efecto la SSN remitirá a la ANSES, la tasa testigo a aplicar con una periodicidad mensual. La información mensual contendrá el ajuste correspondiente al mes de devengo anterior.

4.6. La ANSES abonará las rentas vitalicias de los contratos celebrados en dólares en su equivalente en pesos y se ajustaran conforme el Decreto 214/02 y las Resoluciones SSN Nº 28.592 y 28.924. A tal efecto la ANSES, aplicará la variación del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) del día 15 de cada mes, publicado por el Banco Central de la República Argentina.

4.7. La liquidación de los Haberes Previsionales Garantizados se adecuará al período de pago previsto para las prestaciones a cargo de ANSES.

4.8. El Grupo de Pago se asignará teniendo en cuenta los conceptos de pago liquidados, incluido el correspondiente al Haber Previsional Garantizado.

ANEXO II

DISEÑO DE REGISTRO PARA LA INFORMACION DE LOS RENTISTAS A TRASPASAR A ANSES

Nº	Nombre del Campo	Tipo	Long.	Obligatorio	Formato	Validaciones Generales
1	**CUIL/CUIT del causante**	Numérico	11	SI		
2	**CUIL/CUIT beneficiario**	Numérico	11	SI		
3	**Datos del Causante:**		**70**			
3.1	Apellido y Nombre	Alfanumérico	55	SI		
3.2	Estado Civil	Alfanumérico	1		Ver Tabla Estado Civil	
3.3	Fecha de Fallecimiento	Alfanumérico	10	SI	DD/MM/AAAA	
3.4	Código CSR	Numérico	4	SI	Código de la CSR	
4	**Datos del Beneficiario**		**164**			
4.1	Apellido y Nombre	Alfanumérico	55	SI		
4.2	Sexo	Alfanumérico	1	SI	Ver Tabla Sexo	
4.3	Fecha de nacimiento	Alfanumérico	10	SI	DD/MM/AAAA	
4.4	Código País nacimiento	Numérico	4		Ver Tabla País	
4.5	Domicilio del Beneficiario					
4.5.1	*Calle*	Alfanumérico	30	SI		
4.5.2	*Número*	Numérico	5	SI		
4.5.3	*Piso*	Alfanumérico	2	**NO**		

4.5.4	*Dpto.*	Alfanumérico	4	**NO**		
4.5.5	*Localidad*	Alfanumérico	30	SI		
4.5.6	*Código Postal*	Numérico	4	SI	Tabla del Correo Argentino	
4.5.7	*Código Provincia*	Alfanumérico	1	SI	Ver Tabla de Provincias	
4.5.8	*Código País residencia*	Numérico	4	SI	Ver Tabla País	
4.6	Código relación c/afiliado	Alfanumérico	1	SI	Ver Tabla de Relaciones	
4.7	Estado Civil	Alfanumérico	1	SI	Ver Tabla Estado Civil	
4.8	CUIL del otro Progenitor	Numérico	11	SI	(En caso que Cod. Relación sea H)	
4.9	Incapacitado	Numérico	1	si	Ver tabla Incapacidad	
5	**Datos del Beneficio**		**67**			
5.1	Tipo de Prestación	Alfanumérico	2	NO	Ver Tabla Código de Prestación	
5.2	Fecha Inicial de Pago	Alfanumérico	10	NO	DD/MM/AAAA	
5.3	Causa de Vencimiento	Numérico	2	SI	Ver Tabla Vencimientos.	
5.4	Fecha de Vencimiento	Alfanumérico	10	SI	DD/MM/AAAA Fecha o blancos	Obligatorio cuando "Causa de vencimiento" es distinto a "1"
5.5	Marca Oficio Judicial	Alfanumérico	1	SI	0 = Sin oficio; 1 = Con Oficio	

Nº	Nombre del Campo	Tipo	Long.	Obligatorio	Formato	Validaciones Generales
5.6	Banco - Agencia	Numérico	6	SI	Ver Padrón Bancario	
5.7	Código de concepto de Haber	Numérico	6	SI	Ver tabla de conceptos	
5.8	Importe	Numérico	9	Si	7 posiciones enteras, 2 decimales	Sin puntos ni comas
5.9	Código de concepto de Obra Social.	Numérico	6	si		
6	**Datos del Apoderado**		**124**			
6.1	CUIL/CUIT del Apoderado	Numérico	11	SI		
6.2	Código de Apoderado	Numérico	1	SI	Ver Tabla Apoderados	
6.3	Código Banco Apoderado	Numérico	6		Ver Tabla de Bancos	Solo en caso que el banco sea apoderado
6.4	Apellido y Nombre	Alfanumérico	30	SI		
6.5	Tipo de Documento	Alfanumérico	2	SI	Ver Tabla Tipo de Documento	
6.6	Número de Documento	Numérico	8	SI		
6.7	Sexo	Alfanumérico	1	SI	Ver Tabla de SEXO	
6.8	Nacionalidad	Numérico	4	SI	Ver Tabla País	
6.9	**Domicilio del Apoderado**					
6.9.1	*Calle*	Alfanumérico	25			
6.9.2	*Número de Calle*	Numérico	5			
6.9.3	*Piso*	Alfanumérico	2			
6.9.4	*Departamento*	Alfanumérico	3			
6.9.5	*Código Postal*	Numérico	4		Tabla del Correo Argentino	

6.9.6	*Localidad*	Alfanumérico	20			
6.9.7	*Código Provincia*	Alfanumérico	1		Ver Tabla de Provincias	
7	**Información de Embargos**		258			
7.1	Datos Embargante					
7.1.1	Apellido y Nombre	Alfanumérico	55	SI	Apellido y Nombre	
7.1.2	CUIL	Numérico	11	si		
7.1.3	Tipo de Documento	Alfanumérico	2	SI	Ver Tabla Tipo de Documento	
7.1.4	Número de Documento	Numérico	8	SI		
7.2	**Datos del Embargo**					
7.2.1	Embargo al 100%	Alfanumérico	1	Si	S= "SI" N= "NO"	
7.2.2	CBU cuenta depósito	Numérico	22	SI		
7.2.3	Juzgado	Alfanumérico	60	SI		
7.2.4	Cesión	Alfanumérico	3	SI		
7.2.5	Secretaría	Alfanumérico	3	SI		
7.2.6	Tipo de embargo	Alfanumérico	**1**	si	A = Alimentos C = Comercial	
7.2.7	Porcentaje de embargo	Numérico	**5**		3 enteros – 2 decimales	Sin puntos ni comas

Nº	**Nombre del Campo**	Tipo	**Long.**	Obligatorio	Formato	Validaciones Generales
7.2.8	**Embargo permanente por cuotas fijas**					
7.2.8.1	Monto de la cuota	Numérico	9	Si	7 posiciones enteras, 2 decimales	Sin puntos ni comas
7.2.9	**Embargo por**					

	cuotas					
7.2.9.1	Total del embargo	Numérico	9	Si	7 posiciones enteras, 2 decimales	Sin puntos ni comas
7.2.9.2	Monto de la cuota	Numérico	9	Si	7 posiciones enteras, 2 decimales	Sin puntos ni comas
7.2.9.3	Cantidad de cuotas ya depositadas	Numérico	3	Si	3 posiciones enteras	
7.2.9.4	Saldo pendiente	Numérico	9	Si	7 posiciones enteras, 2 decimales	Sin puntos ni comas
7.2.9.5	Cantidad de cuotas pendientes	Numérico	3	Si	3 posiciones enteras	
7.3	**Información de conceptos**					
7.3.1	Código de concepto de embargo	Numérico	6		Solo en caso de existir embargo	
7.3.2	Importe	Numérico	9	Si	7 posiciones enteras, 2 decimales	Sin puntos ni comas
7.3.3	Código de concepto de embargo	Numérico	6		Solo en caso de existir embargo	
7.3.4	Importe	Numérico	9	Si	7 posiciones enteras, 2 decimales	Sin puntos ni comas
7.3.5	Código de concepto de embargo	Numérico	6		Solo en caso de existir embargo	
7.3.6	Importe	Numérico	9	Si	7 posiciones enteras, 2 decimales	Sin puntos ni comas
8	CBU	Numérico	22	Si		

Aclaraciones:

- Los campos numéricos deben completarse con ceros a la izquierda, los alfanuméricos con espacios a la derecha, a fin de respetar la cantidad de posiciones asignadas a cada ítem a informar.

- Campo 2: En caso de ser una prestación de Jubilación o Invalidez debe consignarse el número de CUIL Beneficiario.

- Campo 3: En caso de ser una prestación de Jubilación o Invalidez no debe informarse este ítem.

- Campo 4.6: En caso de ser una prestación de Jubilación o Invalides debe consignarse "T" (titular).
- Si el campo 5.4 es blanco (sin fecha de vencimiento), el campo 5.3 debe ser siempre 1 (vitalicio), para el resto de las causas de vencimiento, debe informarse fecha del mismo.
- Si el campo 5.5 se informa "1" (con oficio) deben completarse los datos que correspondan, solicitados en el punto 7.

1. TABLAS DE CODIGOS

1.1. Estado Civil

ESTADO CIVIL	
Código	**Descripción**
C	CASADO/A
V	VIUDO/A
D	DIVORCIADO/A
E	SEPARADO/A
S	SOLTERO
O	OTROS
U	UNIDO/A

1.2. Relaciones:

CÓDIGO RELACIÓN CON AFILIADO	
Código	**Descripción**
C	CONYUGE

V	CONVIVIENTE
H	HIJO/A
T	TITULAR

1.3. Sexo:

SEXO	
Código	**Descripción**
F	FEMENINO
M	MASCULINO

1.4. Capacidad para el Trabajo o Incapacidad Previsional:

CAPACIDAD PARA EL TRABAJO	
Código	**Descripción**
1	CAPACITADO
2	INCAPACITADO

1.5. Tipos de Prestación:

MOVIMIENTO DE BAJA	
Código	**Descripción**
JU	JUBILACION
PE	PENSION
RD	RETIRO DEFINITIVO POR INVALIDEZ

1.6. Apoderados:

APODERADOS	
Código	**Descripción**
1	APODERADO PARA PERCIBIR
2	CURADOR
3	TUTOR
4	REPRESENTANTE NATURAL
5	REPRESENTANTE ESPECIAL
6	BANCO
7	APODERADO PARA TRAMITAR Y PERCIBIR

1.7. Vencimientos:

VENCIMIENTOS		
Código	**Descripción**	**Marca**
01	VITALICIA	1
02	MAYORÍA DE EDAD	2
07	PRESENTACIÓN PARTIDA DE NACIMIENTO	7
08	REEXAMEN MEDICO	8
17	TRANSFORMACION DE BENEFICIO	T
18	INVALIDEZ PERMANENTE – SIN REEXAMEN	H
20	MAYORIA DE EDAD – INCAPACITADO	J
21	MAYORIA DE EDAD – ART	K
22	MAYORIA DE EDAD – MEDIDA CAUTELAR	S

1.8. Tabla de Códigos de Conceptos

CODIGO CONCEPTO	DESCRIPCION
005900	JUBILACION ORDINARIA
005934	RDI
005935	PENSION
401000	EMBARGO

1.9. Tipo de documentos

Tipo de documento			
Cod	**Descripción**	**Cod**	**Descripción**
01	C.I. Capital Federal	16	C.I. RIO NEGRO
02	C.I. Buenos Aires	17	C.I. SALTA
03	CI Catamarca	18	C.I. SAN JUAN
04	C.I. CORDOBA CBA	19	C.I. SAN LUIS
05	C.I. CORRIENTES	20	C.I. SANTA CRUZ
06	C.I. CHACO	21	C.I. SANTA FE
07	C.I. CHUBUT	22	C.I. SANTIAGO DEL ESTERO
08	C.I. ENTRE RIOS	23	C.I. TIERRA DEL FUEGO
09	C.I. FORMOSA	24	C.I. TUCUMAN
10	C.I. JUJUY	25	LIBRETA DE

			ENROLAMIENTO
11	C.I. LA PAMPA	26	LIBRETA CIVICA
12	C.I. LA RIOJA	27	PASAPORTE
13	C.I. MENDOZA	28	C.I. EXTRANJERA
14	C.I. MISIONES	29	DOCUMENTO UNICO
15	C.I. NEUQUEN	42	EXTRANJERO C/RESID. EN EXT

1.10. Códigos de provincia

PROVINCIA			
Cod	**Denominación**	**Cod**	**Denominación**
A	SALTA	N	MISIONES
B	BUENOS AIRES	P	FORMOSA
C	CAPITAL FEDERAL	Q	NEUQUEN
D	SAN LUIS	R	RIO NEGRO
E	ENTRE RIOS	S	SANTA FE
F	LA RIOJA	T	TUCUMAN
G	SANTIAGO DEL ESTERO	U	CHUBUT
H	CHACO	V	TIERRA DEL FUEGO
J	SAN JUAN	W	CORRIENTES
K	CATAMARCA	X	CORDOBA
L	LA PAMPA	Y	JUJUY
M	MENDOZA	Z	SANTA CRUZ

1.11. Códigos de País

CODIGO DE PAIS			
Cod	**Denominación**	**Cod**	**Denominación**
0	SIN INFORMAR	374	ARMENIA
1	ESTADOS UNIDOS	375	BIELORRUSIA
7	RUSIA FED.	376	ANDORRA
20	EGIPTO	377	MÓNACO
24	SUDAFRICANA REPÚBLICA	378	SAN MARINO
30	GRECIA	379	VATICANO REPÚBLICA
31	HOLANDA	380	UCRANIA
32	BÉLGICA	381	YUGOSLAVIA
33	FRANCIA	385	CROACIA
34	ESPAÑA	386	ESLOVENIA REPÚBLICA

36	HUNGRÍA	387	BOSNIA Y HERZEGOVINA
39	ITALIA	389	MACEDONIA
40	RUMANIA	420	CHECA REPÚBLICA
41	SUIZA	421	ESLOVACA
43	AUSTRIA	501	BELICE
44	REINO UNIDO	502	GUATEMALA
45	DINAMARCA	503	EL SALVADOR
46	SUECIA	504	HONDURAS
47	NORUEGA	505	NICARAGUA
48	POLONIA	506	COSTA RICA
49	ALEMANIA	507	PANAMÁ
51	PERÚ	508	SAN PEDRO Y MIQUELÓN
52	MÉXICO	509	HAITÍ
53	CUBA	590	GUADALUPE ISLA
54	ARGENTINA	591	BOLIVIA
55	BRASIL	592	GUYANA
56	CHILE	593	ECUADOR
57	COLOMBIA	594	GUYANA FRANCESA
58	VENEZUELA	595	PARAGUAY
60	MALASIA	596	MARTINICA ISLA
61	AUSTRALIA	597	SURINAM
62	INDONESIA	598	URUGUAY
63	FILIPINAS	599	ANTILLAS HOLANDESAS
64	NUEVA ZELANDIA	671	GUAM ISLAS
65	SINGAPUR	672	NORFOLK ISLA
66	TAILANDIA	673	BRUNEI
81	JAPÓN	675	NUEVA GUINEA Y PAPUA
82	COREA REPÚBLICA	676	TONGA
84	VIETNAM REPÚBLICA	677	SALOMÓN ISLAS
86	CHINA REPÚBLICA POPULAR	678	VANUATU
90	TURQUÍA	680	PALAU
91	INDIA	681	WALLIS Y FUTUNA
92	PAQUISTÁN	682	COOK ISLA
93	AFGANISTÁN	684	SAMOA AMERICANA
94	SRI LANKA	686	KIRIBATI
98	IRÁN	687	NUEVA CALEDONIA
212	MARRUECOS	689	POLINESIA FRANCESA

213	ARGELIA	691	MICRONESIA ESTADO FE
216	TÚNEZ	692	MARSHALL ISLA
218	LIBIA	850	COREA R. P. D.
220	GAMBIA	852	HONG KONG
221	SENEGAL	853	MACAO ISLAS
222	MAURITANIA	856	LAOS R. D. P.
223	MALÍ REPÚBLICA	880	BANGLADESH
224	GUINEA REPÚBLICA	886	TAIWÁN
225	COSTA DE MARFIL	960	MALDIVAS REPÚBLICA
226	BURKINA FASO	961	LÍBANO
227	NÍGER	962	JORDANIA
228	TOGOLESA REPÚBLICA	963	SIRIA R.A.
229	BENIN REPÚBLICA	964	IRAK
230	MAURICIO ISLAS	965	KUWAIT
231	LIBERIA	966	ARABIA SAUDITA
232	SIERRA LEONA	967	YEMEN R. D. P.
233	GHANA	968	OMÁN
234	NIGERIA	971	EMIRATOS ÁRABES
236	CENTRO AFRICANA REPÚBLICA	972	ISRAEL
237	CAMERÚN	973	BAHREIN
238	CABO VERDE	974	QATAR
240	GUINEA ECUATORIAL	975	BUTHAN
241	GABONESA REPÚBLICA	977	NEPAL
242	CONGO R. P.	993	TURKMENISTÁN
243	ZAIRE	994	AZERBAIYÁN
244	ANGOLA	995	GEORGIA
245	GUINEA BISSAU	996	KIRGUIZIA
246	DIEGO GARCÍA	1000	CANADÁ
247	ASCENSIÓN ISLA	1264	ANGUILA ISLA
248	SEYCHELLES ISLAS	1268	ANTIGUA ISLA
249	SUDAN	1284	VÍRGENES BRITÁNICAS
250	RUANDA	1345	CAIMANES ISLAS
251	ETIOPÍA	1664	MONTSERRAT ISLA
252	SOMALÍ REPÚBLICA	1670	MARIANAS SAIPAN
254	KENIA	1758	SANTA LUCIA ISLA
255	TANZANIA CONTINENTAL	1767	DOMINICA ISLAS
256	UGANDA	1787	PUERTO RICO

258	MOZAMBIQUE	1808	HAWAI
260	ZAMBIA	1809	BARBADOS ISLAS
261	MADAGASCAR	1810	JAMAICA
262	REUNIÓN ISLAS	1811	TURQUESAS Y CAICOS
263	ZIMBABWE	1812	DOMINICANA REPÚBLICA
264	NAMIBIA	1813	GRANADA ISLA
265	MALAWI	1814	SAN VICENTE ISLA
266	LESOTHO	1815	VÍRGENES ISLAS U.S.A.
267	BOTSWANA	1868	TRINIDAD Y TOBAGO
268	SUAZILANDIA	1869	SAINT KITTS ISLAS
269	COMORES RFI	3401	CEUTA Y MELILLA
290	SANTA ELENA ISLA	3510	AZORES Y MADEIRA ISL
291	ERITREA	3511	MADEIRAS ISLAS
297	ARUBA	4101	LIECHTENSTEIN
298	FIDJI ISLAS	7001	KAZAKISTÁN
299	GROENLANDIA	7002	UZBEKISTÁN
350	GIBRALTAR	7003	TADJIKISTÁN
351	PORTUGAL	9001	BIRMANIA
352	LUXEMBURGO	9002	BURUNDI
353	IRLANDA	9003	KAMPUCHEA DEM.
354	ISLANDIA	9004	MONGOLIA
355	ALBANIA	9005	NAURU REPÚBLICA
356	MALTA ISLA	9006	TUVALU
357	CHIPRE	9007	CHAD REPÚBLICA
358	FINLANDIA	9008	DJIBOUTI
359	BULGARIA	9010	NIUE ISLA
370	LITUANIA	9011	SANTO TOME Y PRÍNCIP
371	LETONIA (LATVIA)	9012	TANZANIA (ZANZÍBAR)
372	ESTONIA	9013	TATARSTÁN
373	MOLDOVA		